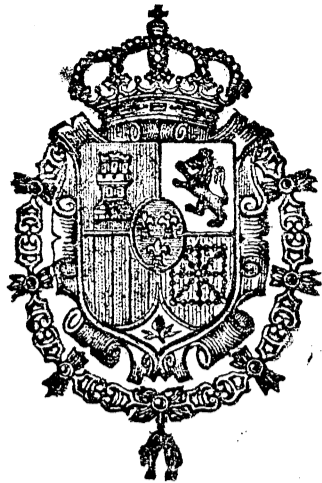


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Eduardo León y Llerena del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Eduardo Molero, á D. Pedro Caula y Abad, Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

#### Méritos y servicios de D. Pedro Caula y Abad.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1855, habiendo ejercido la profesión en la Coruña desde 27 de Agosto de 1856, desde 1857 á 1859 en Cambados y desde 1864 á 1866 en Padrón.

En 2 de Noviembre de 1864 fué nombrado Asesor de Marina de Padrón, cargo que sirvió hasta 20 de Mayo de 1866.

En 10 de Noviembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira; tomó posesión en 2 de Diciembre siguiente.

En 25 de Agosto de 1870 se le trasladó al de Cangas de Tineo.

En 14 de Setiembre del mismo año al de Jarandilla.

En 30 de Diciembre de dicho año promovido al de Granollers, de ascenso; tomó posesión en 24 de Enero de 1871.

En 31 de Mayo de 1875 trasladado al de Alcañices.

En 5 de Junio siguiente al de Jaca.

En 23 de Octubre de dicho año al de Granollers.

En 20 de Diciembre del mismo año al de Tarrasa.

En 28 de Agosto de 1877 al de Villafranca del Panadés.

En 8 de Octubre del mismo año al de Tarrasa.

En 26 de Enero de 1880 fué promovido al del distrito de Santo Domingo de Málaga, de término, del que no tomó posesión.

En 1.º de Marzo del mismo año se le nombró, á su instancia, para el del distrito de San Pablo de Zaragoza, del que se posesionó en 27 del propio mes.

En 18 de Diciembre siguiente se le trasladó, también á su instancia, al del distrito de las Afueras de Barcelona, del que tomó posesión en 15 de Enero de 1881.

En 30 de Noviembre de 1882 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

En 18 de Diciembre siguiente fué nombrado, accediendo á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 27 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Vázquez Illá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Alicante, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por promoción de Don Pedro Caula.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Accediendo á los deseos de D. Ramón de Barroeta y Jiménez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Alicante, vacante por haber sido también trasladado Don Antonio Vázquez Illá.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Accediendo á los deseos de D. Pablo Maroto y Alvarez, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jerez de la Frontera, vacante por haber sido también trasladado Don Ramón de Barroeta.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por traslación del electo D. Pablo Maroto, á D. Alvaro Becerra del Toro, Magistrado de la de Salamanca.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

#### Méritos y servicios de D. Alvaro Becerra del Toro.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Marzo de 1866. Ha servido en el Tribunal de Cuentas y en el ramo de Correos.

En 28 de Noviembre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes; posesión en 11 de Diciembre siguiente.

En 10 de Agosto de 1874 trasladado al de Nájera, del que se posesionó en 3 de Setiembre.

En 18 de Diciembre de 1880 fué promovido al de Mahón; tomó posesión el 12 de Enero de 1881.

En 18 de Diciembre de 1882 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Salamanca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Accediendo á los deseos de D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por promoción de D. Alvaro Becerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por traslación del electo D. José Fernández de la Hoz, á D. José Bermúdez de Castro y País, Juez de primera instancia de la Coruña.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

#### Méritos y servicios de D. José Bermúdez de Castro y País.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión cuatro años.

Ha sido Juez de paz suplente de Santiago y Oficial tercero de la Administración de Hacienda de dicha población desde 3 de Diciembre de 1861 hasta 22 de Noviembre de 1864.

En 4 de Setiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Arzúa, de entrada, del que tomó posesión en 22 del mismo año.

En 26 de Octubre de dicho año trasladado al de Quiroga.

En 17 de Abril de 1871 al de Bermillo de Sayago.

En 27 de Noviembre del mismo año al de Santa Marta de Ortigueira.

En 20 de Diciembre de 1872 al de Muros.

En 10 de Diciembre de 1880, á su instancia, al de Caldas de Reis.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido al de la Coruña, del que tomó posesión en 13 de Enero del siguiente año.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Fernández Ladreda, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cangas de Onís, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Peñamaría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Peñamaría y Menéndez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Fernández Ladreda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que la Fábrica de Trubia adquiera directamente de la *Sachische Maschinen Fabrik zu Chemnitz*, una colección de 12 máquinas, 15 tornos, una bomba hidráulica y una instalación de trasmisión de movimiento con destino á la fabricación de proyectiles, por el precio total de 433.353 francos, con exclusión de los gastos de desembarco, transporte terrestre y derechos de Aduanas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que la Fábrica de Trubia adquiera directamente de la casa *W. G. Armstrong Mitchell and Co, de Newcastle*, dos aparatos, uno de roscar envueltas y y otro de roscar y recamarar, y dos juegos de cabezas de barrena para complementos de máquinas del taller de cañones, por el precio total de 10.500 pesetas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José Montojo y Trillo cese en el cargo de Comandante general del Apostadero y escuadra de Filipinas al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Luis Bula y Vázquez cese en el cargo de Comandante general de la escuadra de instrucción al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Francisco de Llano y de Herrera cese en el cargo de Mayor general del Departamento de Cádiz; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del Apostadero y escuadra de Filipinas al Contraalmirante de la Armada D. Luis Bula y Vázquez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra de instrucción al Contraalmirante de la Armada Don Francisco de Llano y de Herrera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la trasferencia de crédito de 3.333 pesetas del art. 2.º al 1.º del cap. 9.º, Sección 7.ª del presupuesto de 1883 á 1884, para el pago de dos plazas de nueva creación de Profesores de Química en los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, en virtud de lo dispuesto por decreto de 16 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 18 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Senén Canido, en nombre de D. Florentino Temes, contra la Real orden, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Noviembre de 1882, que dispuso: primero, acceder á lo solicitado por D. Maximino Vázquez, en nombre del Ayuntamiento y Junta pericial de Ceulle, y revocar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 15 de Abril de 1882, devolviendo á aquél en su consecuencia el depósito que constituyó para entablar su recurso de alzada; segundo, que se exija á D. Florentino Temes que presente relación jurada de la riqueza que posee en el expresado distrito municipal; tercero, que si el Ayuntamiento y Junta pericial la considerasen inexacta, con vista de los datos y antecedentes que tengan se practique la oportuna comprobación sobre el terreno, con intervención de aquellas corporaciones y el interesado, siendo los gastos que origine de cuenta de la parte que resulte vencida; y cuarto, prevenir á la Administración de Contribuciones y Rentas de Orense que cuide en adelante de no extralimitarse de sus atribuciones.

Resulta que D. Maximino Vázquez, Alcalde de Ceulle, en la provincia de Orense, acudió en apelación del fallo del Delegado de Hacienda de la provincia, que acogió la reclamación de agravios presentada por D. Florentino Temes contra el aumento de cuota imponible acordada por el Ayuntamiento y Junta pericial para la contribución que había de satisfacer en el ejercicio de 1880 á 1881, aumento que la corporación municipal y Junta habían acordado por poseer Temes fincas que no declaraba ni figuraban en el padrón de su riqueza territorial:

Que instruido expediente, previa consulta de la Dirección de Contribuciones y de lo Contencioso, recayó la Real orden de 2 de Setiembre de 1882 al principio extractada, mandando revocar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Orense, exigir á D. Florentino Temes la relación jurada de su riqueza en aquel distrito municipal, que si resultare inexacta, la comprobare el Ayuntamiento y Junta con el interesado, abonando las costas la parte que fuera vencida, y hacer ciertas prevenciones á la Administración de Orense:

Que el Licenciado D. Senén Canido, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se apruebe lo resuelto por la Delegación de Orense, que rebajó el aumento de cuota impuesto al interesado por la Autoridad local de Ceulle:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque, si bien el primer precepto de la Real orden podría causar agravio á los derechos del demandante, la especialidad de la cuestión suscitada y el tratarse del avalúo de la riqueza imponible hacía que no pudiese sobre este punto abrirse juicio administrativo en virtud de lo prescrito en la Real orden de 20 de Setiembre de 1882; disposición que derogó el reglamento posterior de amillaramientos, pero que la jurisprudencia del Consejo tenía declarado que esta derogación afectaba tan sólo á los expedientes que se instruyeran con arreglo á las disposiciones del reglamento, y el de que trata no lo había sido, por

más que para la comprobación de la riqueza se citaran preceptos del reglamento:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones gubernativas de segunda instancia son reclamables en vía contenciosa, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen un derecho perfecto é infrinjan algún precepto legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tiene por objeto determinar, con audiencia del interesado, cuál es su verdadera riqueza territorial para el efecto de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas; y en tal concepto, si mantiene en la primera de sus resoluciones el aumento de cuota imponible acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de Ceulle, tal resolución no puede estimarse definitiva, sino como interina y hasta que se practiquen las comprobaciones que la misma Real orden prescribe:

2.º Que en su virtud, en el caso de la demanda, falta el supuesto agravio definitivo de derecho que es indispensable alegar para que pueda prevalecer el recurso;

La Sala, de conformidad en su conclusión con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1883.

JOSÉ GALLOSTRA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ignacio Sanz de Iraci, en nombre del patronato de la Corona, contra la Real orden de 6 de Octubre de 1882 que declaró no procedía por ahora reconocer, en concepto de carga de justicia, y á favor de la Basílica de Atocha de esta Corte, una pensión de 15.000 pesetas anuales.

Resulta que á nombre de D. Vicente López y López de Lerena, Rector de la Basílica de Nuestra Señora de Atocha, se presentó instancia al Ministerio de Hacienda en solicitud de que se indemnice á la referida iglesia del capital é intereses de la pensión anual de 60.000 rs. que por decreto del Sr. Rey D. Fernando VII se consignaron en 1826 á favor de la comunidad sobre los diezmos de la Mitra de Santiago:

Que la Junta de la Deuda pública, encargada de resolver en primera instancia las reclamaciones de cargas de justicia, acordó en sesión de 12 de Octubre de 1880, después de haber oído repetidas veces á las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, que procedía desestimar la instancia; y reproducida ésta posteriormente por D. Ignacio Sanz de Iraci, se acordó que se tuviera en cuenta la reclamación para que les alcanzasen en su día los beneficios del Concordato y del art. 39 del Convenio adicional, puesto que se trataba de una pensión sobre los bienes y rentas de la Mitra de Santiago, la cual subrogó los primitivos dotales de varias memorias, que consistían en créditos contra el Estado, pero que era preciso justificar el derecho pretendido, cuya justificación no se había hecho:

Que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, previo informe de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, recayó la Real orden al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda pública; declarando que no procede por ahora reconocer la carga de justicia solicitada; resolución que se funda en que no sólo era necesario demostrar la existencia del derecho, sino que hubiera sido adquirido á título oneroso, consignándolo así un instrumento público fehaciente, lo cual no se había demostrado por el interesado:

Que el Licenciado D. Ignacio Sanz de Iraci, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la Real orden referida en 24 de Enero de 1883, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se reconociera en el concepto de carga de justicia la pensión de 15.000 pesetas anuales:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que debía ser admitida:

Que estimando la Sección requerir mayor examen la admisión de la presente demanda, se señaló para la vista en Sala:

Visto el art. 7.º de la ley de 26 de Junio de 1876, que dispone que para examinar las cuentas de las existencias en metálico y en otros valores de la propiedad de la Real Familia, y para computar el importe del 25 por 100 de los bienes patrimoniales que le corresponden por las leyes de 12 de Mayo de 1863 y de 18 de Diciembre de 1869, se formará una Comisión nombrada por el Ministerio de Hacienda y la Real Casa, cuyos acuerdos y propuestas se someterán á la resolución de las Cortes:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que en su párrafo primero establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia siempre que el asunto sobre que versen constituya material contencioso-administrativo y aquéllas causen estado, lesionen derecho perfecto é infrinjan algún precepto legal:

Visto el párrafo segundo de la citada base, que declara que procede asimismo la vía contenciosa contra las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia siempre que resuelvan la cuestión pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, si bien pudiera estimarse como resolución final del expediente que la motiva, como quiera que la declaración que en la misma Real orden se hace de que por ahora no procede reconocer como carga de justicia la pensión de que se trata, demuestra que no se ha decidido definitivamente acerca de la procedencia ó improcedencia de la reclamación ni sobre la eficacia de los derechos aducidos; y sean cualesquiera los fundamentos sobre que se apoye la resolución, es lo cierto que no puede alegarse en su contra que cause agravio á derecho perfecto, lo cual es indispensable que se invoque para dar curso á la vía contenciosa:

2.º Que no prescribe la Real orden trámite alguno á que haya de sujetarse la instrucción del expediente; y como lo que en ella se declara es que los justificantes presentados no son bastantes al fin propuesto por el interesado, deja á ésta expedito el que reproduzca su instancia en la forma, tiempo y Autoridad ante quien proceda, porque la vía gubernativa no aparece completa y definitivamente cerrada para el recurrente;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1883.

JOSE GALLOSTRA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Carabineros.

Al Capitán, Teniente D. Rafael Granados y Mata, empleo de Capitán por Real orden de 10 de Diciembre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante, Teniente D. Pascual López Izquierdo, empleo de Capitán por id. id.

Al Capitán, Teniente D. Esteban Morales y Rodríguez, empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. José de la Oliva y Fernández, empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Antonio Gómez Navarrete, empleo de Teniente por id. id.

A los Alféreces D. Anacleto Gajate y García y D. José García Martí de Veses, empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez, sargento primero D. Juan Pérez y Arroyo, empleo de Alférez por id. id.

A los sargentos primeros D. Gregorio Romillo y Salcedo y D. Pedro Sugrañes y Axelas, empleo de Alférez por idem id.

Caballería.

Al Coronel, Comandante D. Santiago Moncada Soler, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 17 de Diciembre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Miguel Barbarin Brondo, empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Comandante D. Juan García Loigorri y de Querat, empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Luis Tassier y López, empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. José Jiménez Sánchez, empleo de Comandante por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Agustín Caballero Balaguer y D. Donato Cuero Aranda, empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Emilio Clemente Orús y D. Antonio Cortés y Pérez, empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Benito Martín Villarta y D. Francisco García Balsera, empleo de Teniente por id. id.

Infantería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Pascual Iniesta ó Iniesta, empleo de Coronel por Real orden de 17 de Diciembre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes Coronales, Comandantes D. Adolfo García Melgares Resalt, D. Juan Pallares y Baquero, Don Emilio Navazo y Ruiz, D. Luciano Baselgas y Chaves y D. Millán Sanz Hernández, empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. José Estirado y Gómez, D. Manuel Yental Rodríguez, D. Nicolás Barredo Rabadán, D. Luciano Osé y Mierla y D. Pedro Lliberas y Cervera, empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Ricardo Oyarzabal Bucelli, D. Antonio Gutiérrez Mora, D. Francisco López Martínez, D. Fernando González Conesa, D. Juan Latorre del Río, D. Anselmo Martínez Cabrera, D. Antonio Segura Bernat y D. Viriato Ulloa Varela, empleo de Capitán por idem de 20 de id., en virtud de id. id.

Al Comandante, Teniente D. Marcos Martínez Castellanos, empleo de Capitán por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Silverio Moreno Martín, D. Rufino García Méndez, D. Melitón Domínguez Montero, D. Pedro Moraletto Martín, D. Jerónimo Gallego Palomino, D. José Llebot Castell y D. Bernardino Rodríguez Rodríguez, empleo de Capitán por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Manuel Logroño Sánchez, D. Manuel Herrero Molina, D. Enrique González Tapia, D. Fernando Porcel Tejedor, D. Pedro Gil Rodríguez, D. Francisco Soler Aracil, D. Orosio Sánchez Tutor, Don Basilio García Canales, D. Valentín Guillermin Sagarmínaga, D. Vicente Gómez Camacho, D. Justo Pérez Guillén, D. Ildefonso Parra Serradell, D. Juan García Carrasco, D. Timoteo Alonso Pérez, D. Pascual Jimeno Forcada, D. Guillermo Alvarado Navas, D. Rafael Nueiglesias López, D. Mariano Muñoz Torres, D. Juan Soler Espiamba, D. José Sanjurjo Elías, D. Fernando San Pedro Rozalén, D. Sixto Rodríguez Hernández, D. Marcelino Alonso Arenas, D. Federico Labrador Guzmán, D. Froilán Vázquez Berciano y D. Antonio Gil Alvaro, empleo de Teniente por id. id.

A los Alféreces, sargentos primeros D. Antonio Iglesias Larén, D. Quintín Gómez Llorente, D. Matías Navarro Salvador, D. José Bacal Méndez, D. Jesús Sánchez Torres, D. Timoteo Gómez Palomo y D. Gregorio Pérez Mangado, empleo de Alférez por id. id.

Artillería.

A los Capitanes D. José Jubia y Bassecot, D. José Belusto y Clavijo, D. José González Cuto y Martínez, D. Narciso Martínez y García y D. Vicente Correo y Palavicino, empleo de Comandante por Real orden de 18 de Diciembre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general de Artillería por hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes D. Tadeo Morales y M. de Zúñiga, Don José Esponera y Ortiz de Urbina, D. Justo Santos y Ruiz Zorrilla, D. Francisco Villalón y Villalón, D. José Hévia González y D. Federico Alvarez de Toledo y Alvarez de Toledo, empleo de Capitán por id. id.

Administración militar.

Al Comisario de segunda D. Leopoldo Vázquez Prada, empleo de Comisario de primera clase por Real orden de 20 de Diciembre de 1883 y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general de Administración militar por hallarse apto para el ascenso.

Al Comisario de primera, Comisario de segunda Don Tomás Agnarón Yáñez, empleo de Comisario de primera clase por id. id.

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros Don Francisco Oleo Estades y D. Julio Vinyas y Vilar, empleo de Comisario de segunda clase por id. id.

Al Comisario de segunda, Oficial segundo D. Pedro Ambohade García, empleo de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales segundos D. Alejandro Monteagud Borrás y D. Rafael Oliver y Gual, empleo de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales terceros D. José Casanovas Sánchez, D. Faustino Cabarrús Mogollón y D. Bernardo Yuste Carachaca, empleo de Oficial segundo por id. id.

Infantería de Marina.

Al Comandante D. José Arbolí Weidrer, grado de Teniente Coronel de Ejército por Real orden de 19 de Noviembre de 1883, en virtud de instancia del interesado por servicios en la campaña de la isla de Cuba. Madrid 27 de Diciembre de 1883.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sido sustraídos de la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Figueras, provincia de Gerona, los efectos timbrados del año de 1884, cuyas clases y números á

continuación se expresan, esta centro directivo ha acordado declarar nulos y sin valer ni efecto alguno los expresados documentos:

PAPEL TIMBRADO.

Clases.	Números	
1.ª	2.674 al 2.675 inclusive.	
2.ª	2.686 2.700 id.	
3.ª	2.881 2.870 id.	
4.ª	2.101 2.125 id.	
5.ª	3.351 3.375 id.	
6.ª	8.601 8.625 id.	
7.ª	40.801 40.900 id.	
8.ª	30.101 31.300 id.	
	46.101 46.200 id.	

TIMBRES MÓVILES.

11.ª	Pliegos números 694 al 709 inclusive.	
12.ª	" " 2.159 2.162 id.	

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES.

De 10 céntimos. . . . .	Pliegos números 11.401 al 11.450 inclusive.
-------------------------	---

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
4.162	80.000	Monforte.	Madrid.
4.216	40.000	San Sabatán.	Badajoz.
9.884	20.000	Vergara.	Madrid.
27.122	10.000	Gerona.	Idem.
6.608	2.500	Madrid.	Puentearcas.
8.777	2.500	Vitoria.	Madrid.
1.102	2.500	Estepona.	Idem.
7.443	2.500	Sevilla.	Gracia.
11.546	2.500	Villanueva Grao.	Palma de Mallorca.
47.209	2.500	Madrid.	Alicante.
15.284	2.500	Arévalo.	Idem.
2.497	2.500	Palma de Mallorca.	Málaga.
8.187	2.500	Madrid.	Línea Concepción.
24.574	2.500	Idem.	Játiva.
26.759	2.500	Mehón.	Madrid.
6.187	2.500	Barcelona.	Idem.
14.949	2.500	Toledo.	Idem.
16.641	2.500	Requena.	Idem.
49.752	2.500	J León.	Reinosa.
10.091	2.500	Getafe.	Madrid.
4.873	2.500	Aracana.	Santander.
27.783	2.500	Cádiz.	Sabadell.
9.688	2.500	Seoan.	Madrid.
23.998	2.500	Carabanchel.	Badajoz.
9.496	2.500	Valencia.	Barcelona.
28.166	2.500	Madrid.	Madrid.
25.481	2.500	Valladolid.	Miranda.
12.098	2.500	Madrid.	Cartagena.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Dayanova y Plana, hija de D. Domingo, carabiniere de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Rita Belmonte y Martínez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Amalia López, del Colegio de la Paz.

Idem tercero de id. id.

Casilda de la Paz, de id.

Idem cuarto de id. id.

Eugenia Manzanares, de id.

Idem quinto de id. id.

Lucía Ruiz González, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1884.

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 19 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.128, importantes 1.606.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 . . . . . de . . . . .	250.000
1 . . . . . de . . . . .	125.000
1 . . . . . de . . . . .	80.000
1 . . . . . de . . . . .	40.000
20 . . . . . de 5.000 . . . . .	100.000
500 . . . . . de 1.000 . . . . .	5.000.000
600 . . . . . de 800 . . . . .	480.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	20.000
2 id. de 5.500 id. para el premio segundo. . . . .	11.000
<b>1.128</b>	<b>1.606.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 2.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que advieran en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, P. O., Enrique Colás.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 24 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 93 por 100.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Turnes.....	300.000	92'23
D. Antonio Valderrama.....	2.606'80	92'49
D. Sebastián Alonso.....	6.353	92'90
D. Francisco Mauleón.....	3.306	92'50
D. Manuel Zaera.....	40.000	95

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Turnes.....	300.000	92'23	276.690
D. Antonio Valderrama...	2.606'80	92'49	2.414'02
D. Francisco Mauleón (parte de 3.306 pesetas).....	61'97	92'50	57'33
	<b>302.668'77</b>		<b>279.158'35</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Enero próximo, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.**

- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 3.148 y 49 de señalamiento.
- Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.913 y 14 de idem.
- Primer semestre de 1876, carpetas números 4.604 á 9 de idem.
- Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.384 y 85 de idem.
- Primer semestre de 1877, carpetas números 4.209 y 10 de idem.
- Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.087 y 88 de idem.
- Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.058 y 89 de id.
- Primer semestre de 1879, carpetas números 4.026 y 27 de idem.
- Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.922 y 23 de idem.
- Primer semestre de 1880, carpetas números 3.744 y 45 de idem.
- Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.623 y 24 de idem.
- Primer semestre de 1881, carpetas números 3.488 y 89 de idem.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.509 á 13 de idem.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 3.356 á 61 de idem.
- Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.163 á 76 de idem.
- Primer semestre de 1883, carpetas números 2.735 á 46 de idem.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 3, 4 y 5 de Enero próximo, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**

**Día 3.**

Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas números 1 al 400 de señalamiento.

**Día 4.**

Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas números 101 al 200 de señalamiento.

**Día 5.**

Deuda perpetua al 4 por 100, carpetas números 1 al 100 de señalamiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

**NÚMERO 1.850.**

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
<b>PROVINCIA DE MADRID.</b>			
211207	Ayuntamiento de Colmenar de Arroyo...	Mayo 1872.....	1.504'20
211208	Idem de id.....	Enero 1873.....	598'86
211209	Idem de id.....	Abril id.....	1.504'20
211210	Idem de Colmenarejo..	Febrero 1872....	880'40
211211	Idem de id.....	Marzo id.....	620'20
211212	Idem de id.....	Idem 1873.....	880'40
211213	Idem de id.....	Abril id.....	620'20
211214	Idem de Valdaracete..	Agosto 1870.....	22
211215	Idem de id.....	Setiembre id....	50
211216	Idem de id.....	Octubre id.....	69'60
211217	Idem de id.....	Noviembre id....	697'25
211218	Idem de id.....	Enero 1871.....	48
211219	Idem de id.....	Mayo id.....	146'20
211220	Idem de id.....	Agosto id.....	22
211221	Idem de id.....	Setiembre id....	93'60
211222	Idem de id.....	Octubre id.....	48
211223	Idem de id.....	Diciembre id....	79
211224	Idem de Villamanrique	Octubre 1870....	40
211225	Idem de id.....	Enero 1871.....	264
211226	Idem de id.....	Diciembre id....	40
211227	Idem de Villaviciosa de Odón.....	Julio 1870.....	4.116'20
211228	Idem de id.....	Agosto id.....	646'26
211229	Idem de id.....	Setiembre id....	288'72
211230	Idem de id.....	Octubre id.....	36
211231	Idem de id.....	Noviembre id....	291'85
211232	Idem de id.....	Enero 1871.....	200'09
211233	Idem de id.....	Abril id.....	1.695
211234	Idem de id.....	Mayo id.....	1.725'51
211235	Idem de id.....	Junio id.....	4.093'40
211236	Idem de id.....	Noviembre id....	61'70
211237	Idem de id.....	Diciembre id....	36
211238	Idem de id.....	Marzo 1872.....	503'20
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>			
211239	Ayuntamiento de Valdespina.....	Agosto 1871.....	4.109'68
211240	Idem de id.....	Enero 1872.....	774'20
211241	Idem de id.....	Noviembre id....	128
211242	Idem de id.....	Diciembre 1873..	128
211243	Idem de id.....	Noviembre 1874..	128
211244	Idem de id.....	Octubre 1875....	128
211245	Idem de id.....	Noviembre 1876..	128
211246	Idem de Valbuena de Pisuerga.....	Diciembre 1870..	22'20
211247	Idem de id.....	Idem 1871.....	22'20
211248	Idem de id.....	Enero 1872.....	22'20
211249	Idem de id.....	Idem 1873.....	22'20
211250	Idem de id.....	Idem 1874.....	22'20
211251	Idem de Villaxcusa de Ecla.....	Julio 1870.....	367'60
211252	Idem de id.....	Febrero 1872....	340
211253	Idem de id.....	Abril id.....	1.020
211254	Idem de id.....	Marzo 1873.....	282'80
211255	Idem de id.....	Abril id.....	525'60
211256	Idem de Villameriel..	Agosto 1870.....	131'20
211257	Idem de id.....	Marzo 1871.....	131'20
211258	Idem de id.....	Enero 1872.....	40
211259	Idem de id.....	Junio id.....	40
211260	Idem de id.....	Setiembre id....	131'20
211261	Idem de id.....	Abril 1875.....	80
211262	Idem de Villarracino	Julio 1871.....	90'20
211263	Idem de id.....	Enero 1872.....	27'45
211264	Idem de id.....	Abril id.....	90'20
211265	Idem de id.....	Diciembre id....	119
211266	Idem de id.....	Idem 1873.....	28'80
211267	Idem de id.....	Enero 1874.....	28'80
211268	Idem de id.....	Febrero 1875....	28'80
211269	Idem de id.....	Idem 1876.....	46'64
211270	Idem de id.....	Abril id.....	48
211271	Idem de id.....	Octubre id.....	114'76
211272	Idem de id.....	Marzo 1877.....	48
211273	Idem de id.....	Noviembre id....	120'40
211274	Idem de Villaviudas..	Diciembre 1872..	76
211275	Idem de id.....	Junio 1873.....	38
211276	Idem de id.....	Setiembre 1874..	152
211277	Idem de Villorquite..	Agosto 1870.....	620
211278	Idem de id.....	Julio 1871.....	620
211279	Idem de id.....	Agosto 1872....	620
211280	Idem de id.....	Julio 1873.....	620
211281	Idem de Villota del Páramo.....	Diciembre 1870..	182
211282	Idem de id.....	Abril 1871.....	467'20
211283	Idem de id.....	Mayo id.....	81
211284	Idem de id.....	Diciembre id....	568'20
211285	Idem de id.....	Mayo 1872.....	81
211286	Idem de id.....	Diciembre id....	568'20
211287	Idem de id.....	Mayo 1873.....	81
211288	Idem de id.....	Diciembre id....	467'20
211289	Idem de id.....	Enero 1874.....	101
211290	Idem de id.....	Mayo id.....	81
211291	Idem de id.....	Diciembre id....	366
211292	Idem de id.....	Mayo 1875.....	81
211293	Idem de id.....	Noviembre id....	351'62
211294	Idem de id.....	Diciembre id....	366
211295	Idem de id.....	Mayo 1876.....	81
211296	Idem de id.....	Abril 1877.....	884'80
211297	Idem de Villoldo.....	Julio 1870.....	464
211298	Idem de id.....	Agosto id.....	302'40
211299	Idem de id.....	Octubre id.....	2.233'20
211300	Idem de id.....	Noviembre id....	70'60
211301	Idem de id.....	Diciembre id....	327
211302	Idem de id.....	Abril 1871.....	480'80

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
211303	Ayunt.º de Villobro...	Junio 1871.....	456'80
211304	Idem de id.....	Octubre id.....	437'80
211305	Idem de id.....	Diciembre id....	397'60
211306	Idem de id.....	Enero 1872.....	3.233'20
211307	Idem de id.....	Junio id.....	582'80
211308	Idem de id.....	Octubre id.....	454'80
211309	Idem de id.....	Noviembre id....	404
211310	Idem de id.....	Diciembre id....	2.275'20
211311	Idem de id.....	Marzo 1873.....	552'60
211312	Idem de id.....	Noviembre id....	1.120'60
211313	Idem de id.....	Febrero 1874....	491'99
211314	Idem de id.....	Agosto 1875.....	480'40

Madrid 28 de Diciembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Banco de España.**

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 2.475, expedidos por aquel centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, veaamiento de 1.º de Enero próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

**Miércoles 2 de Enero.**

Resguardos números 1 á 250.

**Jueves 3.**

Resguardos números 251 á 500.

**Viernes 4.**

Resguardos números 501 á 750.

**Sábado 5.**

Resguardos números 751 á 1.000.

**Lunes 7.**

Resguardos números 1.001 á 1.250.

**Martes 8.**

Resguardos números 1.251 á 1.500.

**Miércoles 9.**

Resguardos números 1.501 á 1.750.

**Jueves 10.**

Resguardos números 1.751 á 2.000.

**Viernes 11.**

Resguardos números 2.001 á 2.250.

**Sábado 12.**

Resguardos números 2.251 á 2.475.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas los resguardos expedidos por la Dirección general de la Deuda á los cuatro días de presentados los cupones en aquellas oficinas.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Desde el miércoles 2 de Enero próximo se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al cuarto trimestre del año actual de los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 y los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco á las horas de despacho para recoger los libramientos por el orden siguiente:

**DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100.**

**Miércoles 2 de Enero.**

Garantías de operaciones, depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios y fianzas.

**Viernes 4.**

Depósitos trasmisibles, resguardos números 170.218 á 173.900.

**Lunes 7.**

Depósitos trasmisibles, resguardos números 173.901 á 177.300.

**Miércoles 9.**

Depósitos trasmisibles, resguardos números 177.301 á 183.400.

**Viernes 11.**

Depósitos trasmisibles, resguardos números 183.401 á 191.900.

**Lunes 14.**

Depósitos trasmisibles, resguardos números 191.901 á 197.500.

**Miércoles 16.**

Depósitos trasmisibles, resguardos números 197.501 á 202.400.

**DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR.**

**Jueves 3 de Enero.**

Garantías de operaciones.

**Sábado 5.**

Depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y trasmisibles, resguardos números 180.505 á 183.500.

**Martes 8.**

Depósitos trasmisibles, resguardos números 185.501 á 187.600.

Jueves 10.

Depósitos transmisibles, resguardos números 187.601 á 190.100.

Sábado 12.

Depósitos transmisibles, resguardos números 190.101 á 192.900.

Martes 15.

Depósitos transmisibles, resguardos números 192.901 á 196.300.

Jueves 17.

Depósitos transmisibles, resguardos números 196.301 á 200.000.

Viernes 18.

Depósitos transmisibles, resguardos números 200.001 á 202.600.

Los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que formando parte de un depósito se hallen amortizados en virtud del sorteo celebrado en 1.º del actual, deberán ser retirados por los interesados á fin de hacer por sí la presentación al cobro. Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Lista de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

- Excmo. Sr. D. Florencio Rodríguez Vaamonde, Presidente. Excmo. Sr. D. Antonio Benavides. Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana. Excmo. Sr. D. Fernando Calderón Collantes, Marqués de Reinos. Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas. Excmo. Sr. D. Claudio Moyano. Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Mclins. Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro. Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera. Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola. Excmo. Sr. D. Santiago Diego Madrazo. Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo. Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez. Excmo. Sr. D. Lope Gisbert y Torner. Excmo. Sr. D. Vicente de la Fuente. Excmo. Sr. D. José García Barzanallana. Excmo. Sr. D. Emilio Alesá Galiaño, Conde de Casa Valencia. Excmo. Sr. D. Benito Gutiérrez Fernández. Excmo. Sr. D. Fernando Cos Gayón. Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda. Excmo. Sr. D. Melchor Salvá. Excmo. Sr. D. Fray Ceferino González, Arzobispo de Sevilla. Sr. D. Francisco Javier Caminero. Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Goyoso, Conde de Toreno. Excmo. Sr. D. Carlos María Perier. Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. Excmo. Sr. D. Fermín Lasala y Collado. Excmo. Sr. D. Pácidio Jova y Havis, Vizconde de Campo Grande. Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Florencio R. Vaamonde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, su fecha 13 del actual, este Gobierno ha señalado el día 11 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, sección 3.ª, en esta provincia, por el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 7.899 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al adjunto modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero del corriente año.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito puede hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial. Huesca 28 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Agustín Bravo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha . . . . . de . . . . . de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Zaragoza á

Francis por Huesca, Jaca y Canfranc, sección 3.ª, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Rivedeo á Vivero para el año económico de 1883-84, celebrada el día 17 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia señala el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para celebrar una segunda licitación bajo el tipo de 4.931 pesetas 20 céntimos y las mismas condiciones que la anterior.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 26 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Luis Moreno Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 26 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Rivedeo á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Lorenzana á Barreiros para el año económico de 1883-84, celebrada el día 18 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia señala el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para celebrar una segunda licitación bajo el tipo de 1.513 pesetas y 28 céntimos y las mismas condiciones que la anterior.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 26 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Luis Moreno Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 26 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Lorenzana á Barreiros, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Lugo á Rivedeo para el año económico de 1883-84, celebrada el día 19 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia señala el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para celebrar una segunda licitación bajo el tipo de 3.727 pesetas y 3 céntimos y las mismas condiciones que la anterior.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1

por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 26 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Luis Moreno Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 26 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Lugo á Rivedeo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dejado sin efecto la subasta de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, he dispuesto que á las doce del día 15 del próximo Enero, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, tenga lugar ante mi Autoridad ó persona en quien al efecto delegue una segunda licitación, bajo el mismo tipo y condiciones de la que se anunció en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 96, correspondiente al día 21 de Octubre próximo pasado, y en la GACETA DE MADRID de 24 del mismo, y con igual modelo de proposición.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Murcia 28 de Diciembre de 1883.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 12 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral para la enajenación de 2.000 robles del monte Aldano, que contienen 750 metros y 250 decímetros cúbicos, bajo el nuevo tipo de 14.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 5 de Setiembre último; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

Santander 26 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Fernando Boville.

Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., provisto de la correspondiente cédula personal, núm. . . . ., expedida por . . . . ., enterado del anuncio, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 2.000 robles del monte titulado Aldano, perteneciente al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, se comprometo á su adquisición por la cantidad de . . . . . (se consignará esta cantidad en letra), y con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 31.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Olorón, Barcelona, Irún, Cuzco, Oviedo, Alcazar, Linares, Cuenca, Loudón, Aranjuez, Badajoz, Don Benito.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de 21 del actual, se saca á pública subasta la adquisición de los materiales de albañilería necesarios en el ramo de Ingenieros del Arsenal de la Carraca durante el resto del actual año económico, ascendente su importe á 20.000 pesetas, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar.

Dicho acto tendrá lugar en los puntos citados, ante las Juntas nombradas al efecto, á los 30 días de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, en los cuales se fijará el día y hora oportunamente; los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo unido, siendo extendidas en papel sellado, clase

41.º, valor de una peseta, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregará un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y en calidad de fianza provisional, la cantidad de 4 000 pesetas; presentando aquel á quien se adjudique como fianza á responder de su contrato en la forma establecida la suma de 2.000 pesetas.

El depósito provisional puede imponerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, pero siendo precisamente en metálico.

San Fernando 26 de Diciembre de 1883.—Camilo Carlier.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . , de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . , núm. . . . . , de tal fecha . . . . .), para contratar materiales de albañilería necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Departamento, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre último, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, y en el Palacio episcopal, donde se reúne esta Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de este Obispado, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo de la Santa Iglesia Catedral de esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 12.487 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 y circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de Diciembre de 1880 ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 624 pesetas 36 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna 14 de Diciembre de 1883.—El Presidente de la Junta diocesana, Jacinto María, Obispo de Tenerife.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado en 14 del mes actual (ó de Diciembre último) y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la obra de reparación del templo de la Santa Iglesia Catedral de esta diócesis, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; admitiendo que será desechada toda proposición en que no se expresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

##### SECCION DE INGRESOS.

##### Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo.

Debiendo procederse á la realización de los créditos que por el arbitrio citado, y correspondientes al primer semestre del año económico de 1883-84, se hallan en la actualidad pendientes de pago, se fija como término para que puedan hacerse efectivos sin recargo de ningún género la fecha del 15 del próximo Enero de 1884, pasada la cual se seguirá la vía de apremio para el cobro contra todos aquellos que requeridos al pago no lo verificaron y los que, accidentalmente fuera de esta capital en el plazo marcado para la cobranza, no hubiesen satisfecho la cuota que les comprende por el ganado que poseyeran.

Lo que para la buena inteligencia de las personas á quienes interesa se hace saber por el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

##### Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 1 al 119 inclusive, correspondientes al cupón 4.º del empréstito de 1864, y los números 1 al 12 del cupón 15 del empréstito de 1868, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el 2 de Enero próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Alcalde interino, Francisco Martínez Bräu.

##### Empréstito de 1868.

El día 10 de Enero próximo, á las tres de su tarde, y ante la Comisión de Hacienda de esta Excm. Corporación, tendrá lugar en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo núm. 41, correspondiente al 1.º del mismo, para la amortización de 40 obligaciones del citado empréstito en igual forma que los ya realizados y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas del mismo y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el contrato primitivo.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Alcalde Presidente interino, Francisco Martínez Bräu.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

##### SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Castro del Río, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 27 de Diciembre de 1883.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ARRECIFE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama á Guillermo Alvarez Carreño, vecino de la Oliva, en la isla de Fuerteventura, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa instruida por robo de varios objetos ejecutado en la casa habitación del mismo Alvarez en la noche del 17 de Abril de 1884; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arrecife 14 de Noviembre de 1883.—El actuario, Juan Cabrera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa criminal instruida contra los Concejales del Ayuntamiento de la Oliva, en la isla de Fuerteventura, por desobediencia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se cita y llama á D. Vicente Martín Torres, segundo Teniente de Alcalde de dicho Municipio, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arrecife 18 de Noviembre de 1883.—El actuario, Juan Cabrera.

##### BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Bastrán y Mateu, de 21 años de edad, soltero, albañil, natural de Rubi, vecino que fué de la villa de Gracia, para que dentro de 10 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de extinguir la pena de 22 meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en méritos de la causa sobre lesiones; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuren la captura de dicho Miguel Bastrán y su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 22 de Diciembre de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Vicente Jayme.

##### BERGA.

D. Antonio de Berca, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente se cita y llama á Jaime Lloret y Llorea, de apodo Puyans, de edad 27 años, hijo de Francisco y de Teresa, y á Miguel Llorea y Lloret, de edad 24 años, hijo de José y María, ambos jornaleros, solteros, naturales y vecinos de Finestrat, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado á fin de recibir la notificación de la sentencia dictada por el mismo en méritos de causa contra los propios instruida sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial para que procedan á la averiguación del paradero de dichos sujetos, y luego de obtenido les prevengan la comparecencia ante el presente Juzgado.

Dada en Berga á 26 de Diciembre de 1883.—Antonio de Berca.—Por su mandado, Juan Comas.

##### FONSAGRADA.

D. Manuel Prado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Certifico que en la causa de que se hará mérito recayó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Fonsagrada, á 30 de Abril de 1883, el Sr. D. Eduardo Madrián Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida en virtud de demanda de Andrea Frade contra Tomás Trassoras Pérez y su mujer Carmen Frade Fernández, de 50 años de edad cada uno de ellos, casados, labradores y vecinos de la Muña, parroquia de San Román de Retizós, término municipal de Baleira, de este partido, hijos de Antonio y de Josefa el primero, y de Francisco y María la última, no fueron procesados ni penados anteriormente, sabiendo leer y escribir el Tomás y no la Carmen, sobre supuesto hurto de un carnero á Andrea Frade, de la misma vecindad:

1.º Resultando que por el pedáneo José Fernández, de Retizós, se dirigió en 30 de Julio de 1880 al Juzgado municipal de la Baleira el oficio que encabeza los autos, participándole que en dicho día se le presentara Andrea Frade, asociada del celador Anrés Posteiro, dándole conocimiento de que Carmen Frade y su marido Tomás Trassoras le habían hurtado un carnero que se hallara degollado en casa de los denunciados; é instruidos por dicho Juez las primeras diligencias sumariales, se recibieron las declaraciones de los testigos que presentaron el reconocimiento de la casa de los supuestos delincuentes en la mañana del predicho día 30 de Julio, encontrándose, según se deduce de sus testimonios, varios trozos de carne, que aparecían ser de carnero, grasa y sangre del mismo animal; cuyos particulares se declaran probados:

2.º Resultando que declarados procesados Tomás Trassoras y su esposa Carmen Frade, manifestaron al rendir indagatoria que efectivamente tenían en su casa los trozos de carne, sangre y grasa de que hacen referencia los testigos que en ella han reconocido el 30 de Julio de dicho año, pero que eran procedentes de una oveja que en el día anterior degollaran y adquiriesen en una feria de la villa de Meira, cuyo extremo confirman varios testigos citados por aquéllos, que depusieron haberlos visto caminar para su casa con una oveja en un día que se celebraba feria en Meira anteriormente al suceso de autos; particular que también se declara probado:

3.º Resultando que justipreciado á calento el carnero sustraído por los peritos tabajeros José Pérez Peñamaría y Juan Fernández Lledín, de esta villa, le fijaron el valor de 3 pesetas; y que llenándose los demás requisitos del sumario, el Ministerio fiscal calificó el hecho de delito de hurto, designando como sus autores á los procesados, y renunciando la prueba y ratificación de testigos, coincidiendo con el último extremo las peticiones de la defensa al evacuar su traslado de calificación; y después de elevarse á plenario, por el Ministerio fiscal se acusó la imposición de dos meses y un día de arresto mayor á cada uno de los procesados, indemnización de 3 pesetas á los perjudicados, y costas, mientras que por la defensa de aquéllos se pidió la libre absolución y que se dedujese testimonio para proceder contra el Alcalde de barrio y la denunciante por el delito de allanamiento de morada; recayendo en su virtud la sentencia de 19 de Marzo de 1884, folio 139, por la que se condenó á los procesados á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias:

4.º Resultando que remitida en consulta á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial, fué dejada sin efecto dicha sentencia, mandando reponer la causa á sumario y evacuar en su consecuencia las citas hechas por Carmen Frade, las que siendo evacuadas, folio 169, 179, 182 y 189, volvieron á conferirse los nuevos traslados de calificación, acusación y defensa, reproduciéndose por el Ministerio fiscal y la defensa de los procesados las manifestaciones de sus anteriores escritos; y en su virtud recayó la sentencia absolutoria del folio 213 de fecha 9 de Noviembre de 1884:

5.º Resultando que elevada en consulta en Diciembre de dicho año, la Excm. Sala volvió á dejarla sin efecto por haber sido dictada por distinto Juez del que presidió el acto de la vista; y después de reponerse á sumario, volvió á dictarse sentencia absolutoria de fecha 29 de Marzo de 1882, folio 222:

6.º Resultando que remesada por tercera vez en consulta, se devolvió reponiéndola á sumario para que se hiciese constar la situación de la casa de Andrea Frade, la de la cuadra donde fuera sustraído el carnero y las señas de éste; lo que habiendo tenido efecto, y conferidos los nuevos traslados al Ministerio fiscal y á la defensa, los evacuaron reproduciendo lo manifestado en los anteriores y sin haber concurrido después á la vista:

1.º Considerando que aun cuando aparecen datos para sospechar la falta de un carnero de la propiedad de Andrea Frade, y es un hecho probado que se hallaron en casa de los procesados el día 30 de Julio de 1880 en el pote y en la artesa trozos de carne, grasa y restos de un animal que al parecer de los testigos era carnero, no se halla plenamente justificada la sustracción del mismo á aquélla; y aun cuando lo estuviera, no aparecen motivos racionales para afirmar que aquella carne fuese del mismo carnero cuya falta se denunció, y que por el contrario los procesados acreditaron con testigos fidedignos haber adquirido una oveja con anterioridad á aquella fecha, circunstancia que desvanece las sospechas de su delincuencia por no aparecer identificado el cuerpo del delito, puesto que no habiéndose encontrado ni reconocido como restos del animal la piel y su armadura, no hay términos hábiles para suponer que fuese carnero:

2.º Considerando que por la situación de la cuadra de donde se supone sustraído el carnero, en relación con la casa vivienda de la perjudicada y la de los procesados, y dada la circunstancia de ser aquélla independiente de éstas, con puerta sobre el camino público, y cerrada con una clavija, es indudable que el hurto de dicho animal pudo verificarse de noche y por cualquiera otra persona desconocida, sin que quepa presumir que por tener los procesados su casa contigua á la de la perjudica-

da fuesen necesariamente los autores de hurto de cuantas cosas faltasen á ésta:

3.º Considerando, por tanto, que no existiendo prueba que acredite que los procesados hubiesen sustraído dicha res á la Andrea Frade en la mencionada noche, ni existiendo indicación que merezca verdadero crédito, como no sean las afirmaciones de la perjudicada, que no pueden nunca sin otros datos que las corroboren servir de base para un fallo condenatorio:

4.º Considerando, por último, que no existiendo prueba legal apreciable para suponer á los procesados autores del hecho denunciado, procede su absolución en conformidad á lo dispuesto en el art. 832 de la Compilación criminal;

Falla que debía declarar y declara que no existen pruebas para considerar autores del delito de hurto denunciado á los procesados Carmen Frade Fernández y Tomás Trassoras Pérez, y por consiguiente les absuelve del procedimiento criminal instruido contra ellos, declarando de oficio las costas: consúltese esta sentencia con la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial, á donde se eleven los autos, previa citación y emplazamiento de los procesados, para que dentro de 10 días comparezcan ante dicho Tribunal á usar de su derecho; y á cuyo efecto librese despacho al Juez municipal de la Balnearia para que comparezcan en los estrados de este Juzgado con dicho fin.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Eduardo Madriñán.—Ante mí, Manuel Prado.

A medio de la presente cédula se notifica la sentencia inserta al procesado Tomás Trassoras, cuyo paradero se ignora, suponiéndose solamente se halle en la villa de Madrid; y en virtud de lo mandado en dicha sentencia, se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y *GACETA DE MADRID*, se presente ante la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Fonsagrada 11 de Diciembre de 1883.—Manuel Prado.

#### MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Ginard de la Rosa, soltero, de 35 años de edad, hijo de D. Rafael y de Doña Margarita, Director del periódico *El Porvenir*, natural de Santa Cruz de Tenerife, que ha vivido en la calle de los Leones de esta Corte, núm. 1, y que hoy se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por delito contra la forma de Gobierno; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y además le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez enca go á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del D. Rafael Ginard de la Rosa, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1883.—Gregorio Vieito.—El actuario, Enrique González Bedmar.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á José Nantón Pose, natural de Canduas (Coruña), de 37 años de edad, casado, lavandero, que habitó en la calle del Tesoro, 11, principal interior, y posteriormente en la calle de San Vicente, 65, bajo, y Ramón Facal Sema, de 22 años, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de San Ignacio, número 3 duplicado, cuarto bajo, cuyas demás señas y circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se les sigue por estafa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los indicados sujetos á la cárcel de hombres, poniéndolos á disposición de este Juzgado, dándome aviso de haberlo verificado.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1883.—José González.—El Escribano, Felipe López.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Matías Gonzalo Cabrero, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, de la que es vecino, soltero, jornalero, de unos 23 años de edad, y cuyas señas son: estatura baja, color moreno, notándose como particular la falta de la oreja derecha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; dicho sujeto estuvo desde el día 16 hasta el 25 de Noviembre último como sirviente en casa de Pedro Sanz González, calle de San Vicente, 6, bajo, ayudándole en la venta ambulante de quincalla, de cuya casa desapareció el referido día 23, llevándose un reloj de plata, señalado con el núm. 15.725, y un pañuelo de seda encarnado con rayas negras, para que en el referido término comparezca en este Juzgado á fin de practicar las diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de dichos efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, recogiendo de su poder los efectos robados, caso de que se le hallaran, y poniéndole á mi disposición en la cárcel de Villa, dándome aviso de haberlo verificado.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1883.—José González.—El Escribano, Felipe López.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Catalino Palacios y Alonso, hijo de Miguel y de Francisca, soltero, de 45 años de edad, que habitó en la Ronda de Segovia, número 8, piso bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, citos en el ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* á oír una notificación acordada en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1883.—V.º B.º.—José González.—Por mandado de S. S., por mi compañero Soriano, Donato Toledo.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en el expediente instruido á instancia de la comisión de acreedores de la testamentaria del Excmo. Sr. Don Gregorio López Mollinedo y razón social *Sobrinos de López Mollinedo* sobre liberación de un censo que afecta á la casa sita en esta Corte, calle de Esparteros, núm. 9, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Diciembre de 1883, el Sr. D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte; habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia del Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de la comisión de acreedores de la testamentaria del Sr. D. Gregorio López Mollinedo y razón social *Sobrinos de López Mollinedo* sobre liberación de un censo, cuyo expediente se ha sustanciado con audiencia del Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro libre la casa sita en esta Corte, y su calle de Esparteros, núm. 9 moderno, 3 antiguo, de la manzana 203, del censo ó capital de 146.666 rs. 66 céntimos para cóngrua de la capellanía que se dice fundada en la parroquia de San Antolín y San Salvador de Toledo, cuya imposición ú origen no consta en el Registro de la propiedad, y sólo se hace referencia de este gravamen en la escritura de venta de dicha casa, otorgada á favor de D. Alejandro López Mollinedo por el Estado el 31 de Agosto de 1833, ante el Escribano D. Juan Cuervo, toda vez que contra la liberación de este censo no se ha deducido reclamación alguna en este expediente, ni sustanciado ningún juicio, ni haberse reclamado tampoco la constitución de hipoteca é ignorarse si existen en garantía de dicho censo, quedando afecta la mencionada finca á los demás gravámenes que pesan sobre la misma, de que ya se ha hecho expresión, y libre por lo que respecta al referido censo ó capital de 146.666 rs. 66 céntimos en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real en la propia finca.

Y por esta mi sentencia de liberación, que se hará notoria por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital y publicarán además en la *GACETA DE MADRID*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—José González.

Publicación.—Firmada, leída y publicada fué la sentencia anterior en audiencia pública por el Sr. D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, ante mí el infrascrito Escribano, en Madrid á 4 de Diciembre de 1883, de que doy fe.—Manuel Viejo.

Y se hace notorio por medio del presente edicto.

Dada en Madrid á 22 de Diciembre de 1883.—José González.—Ante mí, Manuel Viejo. X—886

#### PUEBLA DE SANABRIA.

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Habiéndose ausentado, sin que se sepa el punto donde se ha dirigido, el procesado Saturnino Rodríguez Carracedo, natural y vecino del Bollo, partido judicial de Viana, provincia de Orense, de 25 años de edad, soltero, labrador, de estatura corta, barba rubia, pelo castaño oscuro, cara casi redonda, color bueno, ojos castaños bastante claros; que vestía pantalón de tela, chaleco de paño color, faja negra, camisa de lienzo, alpargatas, medias azules, sombrero de paja, sin señas particulares, cuyo sujeto se hallaba en libertad provisional; y habiendo sido condenado por sentencia firme en la pena de un año y un día de prisión correccional, con las accesorias correspondientes, por el delito de homicidio por imprudencia temeraria á Domingo Méndez Incógnito, vecino que fué del citado Bollo, para poder llevar á efecto la sentencia, y en virtud de la ausencia del condenado, he acordado que se le busque y capture; á cuyo efecto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Puebla de Sanabria 21 de Diciembre de 1883.—Félix Parga Galiat.—De orden de S. S., Manuel Velasco.

#### QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Baltasar Fernández, alias Luna, tabernero en la ciudad de Oranese, de estatura bastante baja, de unos 26 años de edad, hoyoso de viruelas, chato y de cara redonda, de barba y pelo castaño; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, calza botas y cubre sombrero bajo negro, por robo á D. José Bogó en la noche del 28 de Noviembre último, se acordó la prisión del Baltasar Fernández, como no fuese hallado en su domicilio y se ausentase del país.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren el paradero del Baltasar Fernández Luna le detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Quiroga á 24 de Diciembre de 1883.—Angel Torres.—José Pelanco.

#### RAMALES.

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Hago saber que la Audiencia de lo criminal de Santander ha señalado el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para las sesiones ante ella del juicio oral y público en la causa contra José Estión Cobo por lesiones á Manuel Lavín Pérez, y mandado que éste y el testigo Laureano Lavín Ruiz comparezcan á dichos actos, y como no ha podido citarse personalmente por ignorarse su paradero, se les cita y emplaza por el presente edicto á fin de que comparezcan en la referida Audiencia en el día y hora señalados; bajo apercibimiento de que no haciéndolo incurrirán en la responsabilidad que prescribe el art. 175 núm. 3.º de la Ley de Enjuicio criminal.

Dado en Ramales á 23 de Diciembre de 1883.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Andrés O.º Martínez.

#### SAN CLEMENTE.

D. Angel de la Guardia y Polido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 17 del actual ha sido robada la iglesia del pueblo de Pinarejo, llevándose los ladrones los efectos que á continuación se expresan.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de los efectos robados y captura de los autores del robo, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en San Clemente á 23 de Diciembre de 1883.—Angel de la Guardia.—Por su mandado, Salvador Orozco.

#### Reseña de los efectos robados.

Un cáliz de metal blanco con copa de plata, patena y cucharilla.

Otra patena que contenía las Sagradas Formas.

Una cajita de plata en la que se llevaba el Sagrado Viático.

Una anpolla de plata del Santo Oleo.

Unas crismeras y cocha de plata.

Un incensario y naveta de plata.

Una llave de plata del Sagrario.

Una túnica de Jesús morada con galón blanco de plata.

Una capa blanca de coro.

Dos casullas blancas con galón dorado.

Una banda blanca con fleco plateado.

Una manga blanca para la cruz.

Cuatro albas de hilo.

Dos sábanillas de id.

Otras dos id. id.

Un paño de mesa de hilo con puntilla ancha.

Un viril de plata sobredorado.

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA.

D. Faustino Fiscoer Boado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Antonio Cruz, vecino que se dice ser de Málaga, cuyas señas personales son: estatura regular, algo grueso, color pálido, ojos azules, cabello negro, sin barba y como de 30 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se está instruyendo contra el mismo y otros por hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que supieren ó averiguaren el paradero del referido Antonio Cruz procedan á su captura, detención y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 17 de Diciembre de 1883.—Faustino Fiscoer Boado.—El actuario, Antonio Bozana.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en diligencias de oficio que se instruyen en este Juzgado y por ante mí, se cita y llama por término de 10 días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* el presente, á Carolina Alcalá para que dentro de dicho término se presente en este expresado Juzgado á fin de recibirle declaración en indicadas diligencias de oficio instruidas por denuncia que contra la misma ha hecho María

González y Fernández; y se apercibe a la denunciada que si no se presenta dentro del expresado término la parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 24 de Diciembre de 1883.—V.º B.º = F. Fiscer.—El actuario, Antonio Bozana.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la española de Carlos III, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama a José Serrano Gómez para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escrivanía del infrascrito con el objeto de ampliarle su declaración en la causa que se sigue a consecuencia de la lesión que le fué inferida por disparo de arma de fuego.

Valencia 14 de Diciembre de 1883.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Lorenza López Ferrer, natural de Marra, hija de Pablo y Faustina, de 23 años de edad, ayudanta de lavandera, vecina que fué de esta capital, habitante en la calle de las Cortesías, núm. 5, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á fin de practicar cierta diligencia judicial acordada en la causa seguida contra la misma sobre hurto de una falda.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—De orden de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario en metálico, expedido por esta Sociedad con fecha 11 de Octubre de 1882, bajo el núm. 8.829, á favor de D. Francisco Jáuregui, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo haga en el término de dos meses, contados desde el día 11 de Diciembre próximo pasado, y que vencerán el 11 de Febrero del corriente; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero se expedirá un duplicado, quedando anulado el primitivo y exente esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 1.º de Enero de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—887

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 31 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 29, Día 31. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Geroa, Hija, Granada, Guadalajara, Haro, Husiva, Huesca, Jaén, Jerez Front., Lérida, Lizaras.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30. Paris, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2-98.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 4.9 Idem mínima... -1.3 Diferencia... 6.2

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id., dentro de una esfera de cristal... 15.0 Diferencia... 6.0

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable... 7.0 Idem mínima, id... -3.4 Diferencia... 10.4

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)... 329

Oscilación barométrica id. (milímetros)... 1.6

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche... +1.4

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)...

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Miza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.

Día 30.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Oporto, Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'85 á 1'86 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'80 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decalitro.

Trigo, precio medio, á 2'403 pesetas el hectolitro. Reses degolladas.—Vacas, 179.—Carneros, 126.—Terne-ras, 52.—Cerdos, 371.—Ovejas, 103.—Total, 841.

Su peso en kilogramos... 82.195'250.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'44 á 1'57 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'67 á 1'73 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'61 á 1'67 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Matadero de cerdos, Imperial, TOTAL.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.

SANTOS DEL DÍA.

LA CIRCUNCISIÓN DEL SEÑOR, y Santos Martina y Eufrosina, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 2.º par.—Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La cola del gaio. A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º im-par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—Los citas.

A las ocho y media.—Función 123 de abono.—Turno im-par.—La pasionaria.—El pago de la carta.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—San Franco de Sena. A las ocho y media.—Turno impar.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Bebé (El chiquitín de la casa).—Un año más!—Intermedios por el texto.

A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º im-par.—Pérez ó López?—Un año más!—Intermedios por el sexto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Pepe-Hillo.

A las ocho y media.—Función 64 de abono.—Turno par.—La Mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El Maestro Palomar.—De la noche á la mañana.

A las ocho.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tio Mar-roma.—El reservado de señoras.—De la noche á la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazcal).—A las cuatro.—La taberna (L'Assommoir).

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Aquí, León!—Escuela Normal.—Ellos y nosotros.

A las ocho y media.—Cómo está la sociedad!—Ellos y nosotros.—La primera y la última.—Contratos al vuelo.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La función de mi pueblo—Sanguijuelas del Estado.

A las ocho y media.—Casi... casi.—Sanguijuelas del Es-tado.—La función de mi pueblo.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y la degollación de los Inocentes.

A las ocho y media.—La misma.